

En la Ciutat de Xàtiva, a las doce horas y quince minutos del día cuatro de febrero de dos mil once, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Alfonso Rus Terol, los Concejales indicados, al objeto de celebrar en única convocatoria la sesión ordinaria previamente convocada.

La Corporación esta asistida por la Sra. Interventora y por el Sr. Vicesecretario, en funciones de Secretario, que actúa además como fedatario.

Faltan a la sesión la Concejala D^a M^a Emilia Soro Perona, del Grupo Municipal Popular y el concejal D. Joan Josep García Terol, del Grupo Municipal Bloc quien el Sr. Alcalde considera excusadas.

El Pleno se constituye validamente por cumplir los asistentes con el tercio del número legal de sus miembros, y asistir el Presidente y el Secretario en funciones.

El Sr. Alcalde declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente ORDEN DEL DIA:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 13, DE 28 DE DICIEMBRE DE 2010 Y ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 1, DE 7 DE ENERO DE 2011.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, el señor Alcalde Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a las actas de las sesiones anteriores, que han sido distribuidas junto con la convocatoria de la presente sesión.

D. Roger Cerdá Boluda, del Grupo Municipal Socialista, manifiesta que en el acta de la sesión ordinaria de 7 de enero de 2011 en su intervención que consta en la página 6, el importe que referido no era de 4 millones sino de 7 millones de euros.

El Sr. Secretario procede a dejar constancia y enmendar el acta.

Y no habiéndose formulado ninguna otra objeción, por unanimidad de los diecinueve miembros presentes se aprueban las actas de referencia, correspondientes a la sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2010 y a la sesión ordinaria celebrada el 7 de enero de 2011.

2º.- EXPTE. NÚM. 65/2011, APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE XATIVA.

Visto el informe de Secretaría de fecha 24 de enero de 2011, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del uso de la administración electrónica.

Visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Modernización y Desarrollo Local de Ordenanza municipal reguladora de la utilización de los medios electrónicos en el ámbito de la administración municipal de Xàtiva solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha 25 de enero de 2011 y recibido en este Ayuntamiento en fecha 25 de enero de 2011.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior y Seguridad Ciudadana de 26 de enero de 2011.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

D^a Cristina María Suñer Tormo, del Grupo Municipal Bloc, manifiesta estar de acuerdo con la Ordenanza; considera que lo curioso es que se hable de derechos de los ciudadanos y el Ayuntamiento no respete los derechos de los concejales mediante el acceso electrónico a la información. Únicamente se ha implantado las convocatorias de órganos colegiados pero no la remisión de información. Se pierde una oportunidad de implantar las TICs a los concejales con lo que se les concede menor rango que aquel que la Ley 11/2007 concede a los ciudadanos. Considera que bastaría con escanear los expedientes y remitirlos a los concejales. Conocedora de la operativa de la administración municipal opina que difícilmente se cumplirá con los ciudadanos. Manifiesta que se abstendrá.

D. Roger Cerdá Boluda, del Grupo Municipal Socialista considera que es una propuesta positiva, máxime en una época como la actual, desea que la puesta en marcha sea positiva y rápida. Denuncia que muchos departamentos son herméticos y no existe interacción y si gran opacidad. Desea que la aplicación sea más efectiva.

D. Marco Antonio Sanchis Fernández, Concejal Delegado de Modernización explica que con la ordenanza se completa el proceso de modernización emprendido en Xàtiva y se la da cobertura legal; con ello se implantará el registro telemático y la sede electrónica, el siguiente paso, será el seguimiento de expedientes y su consulta on line.

El Sr. Alcalde-Presidente dice que el registro telemático es una cosa y la remisión de expedientes escaneados al correo electrónico de los concejales otra. La documentación municipal no puede salir del ayuntamiento.

D^a Cristina María Suñer Tormo, del Grupo Municipal Bloc, dice que hay expedientes que no pueden salir del Ayuntamiento y otros que sí, y concretamente los expedientes que forman parte del orden del día del pleno son públicos; no se puede ser moderno cuando seguimos fotocopiando expedientes, se ha prometido en reiteradas ocasiones escanear los expedientes y se sigue incumpliendo.

El Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que además del derecho a la información está el derecho a la protección de datos de carácter personal

El Ayuntamiento Pleno, por dieciocho votos a favor (el voto del Sr. Alcalde-Presidente, los diez votos de los concejales presentes del Grupo Municipal Popular y los siete votos de los concejales del Grupo Municipal Socialista), una abstención (la abstención de la Concejala presente del Grupo Municipal Bloc) y ningún voto en contra, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la utilización de los medios electrónicos en el ámbito de la administración municipal de Xàtiva.

Segundo.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

3º.- EXPTE. NÚM. 88/2010, SOBRE DECLARACIÓN DE PLURIANULIDAD DEL PROYECTO DE OBRAS “ RESTAURACIÓN DEL ALA SUR DEL CLAUSTRO DEL EXCONVENTO DE SANT DOMÈNEC”.

Dada cuenta de los antecedentes del expediente en el que consta, que en fecha 2 de diciembre de 2010, se suscribió convenio de colaboración con el ministerio de Fomento para, con cargo a los fondos del 1% cultural, financiar las obras de restauración del claustro del exconvento de Sant Domenech, con un importe global de 1.229.305,02€, de los que el ministerio aporta 921.978,76€ con la distribución por anualidades siguiente:

ANUALIDADT	IMPORTE
2010	276.593,63
2011	184.395,75
2012	184.395,75
2013	276.593,63

Visto que la Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de enero de 2011, aprobó que los 307.326,26€ que aporta el Ayuntamiento para la financiación de la obra se distribuyeran de la siguiente forma:

Anualidad	Importe
2011	36.687,06
2012	135.319,60
2013	135.319,60

Visto que el expediente ha sido fiscalizado de conformidad, y que la Comisión de Hacienda ha emitido dictamen favorable.

D^a Cristina María Suñer Tormo, del Grupo Municipal Bloc, manifiesta estar a favor del presente acuerdo.

D. Roger Cerdá Boluda, del Grupo Municipal Socialista también manifiesta estar a favor; dice que es una obra patrimonial relevante para Xàtiva, una inversión importante con un 72% de participación del Gobierno de España; lamenta que no se incorpore la aportación municipal en el presupuesto de 2011, opina que parece haber sido un mero olvido, lo que demuestra la forma de trabajar del gobierno municipal. En la anualidad de 2011 el Ayuntamiento solo aporta 36.000 € y además del PMS. Se siguen demostrando deficientes formas de gestión.

El Sr. Alcalde-Presidente explica que la aportación anual es discrecional siempre que se cumpla. Dado que la aportación municipal se puede hacer por subvenciones se intentará hacer así para que al Ayuntamiento no le cueste nada.

D. Roger Cerdá Boluda, del Grupo Municipal Socialista dice que la sensación, a la vista de las cantidades consignadas, es de imprevisibilidad, otra cosa es que ahora se intente justificar de cualquier manera.

El Sr. Alcalde-Presidente llama al orden al Sr. Concejal D. Ricardo Medina Medina por su falta de compostura.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los diecinueve miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero.- Declarar la plurianualidad del proyecto de la obra de "Restauración del ala sur del claustro del exconvento de Sant Domenech", con el financiamiento, anualidades i porcentajes que se señalan a continuación:

Anualidad	Estado	%	Ayuntamiento	%	total año	%
2011	460.989,38	50%	36.687,06	12%	497.676,94	40%
2012	184.395,75	20%	135.319,60	44%	319.715,55	26%
2013	276.593,63	30%	135.319,60	44%	411.913,53	34%
	921.978,76		307.326,26		1.229.306,02	

Segundo.- Dar cuenta del presente acuerdo al director del área de Fomento y a la Oficina Presupuestaria, para su conocimiento y efectos.

4º.- RESOLUCIONES DE ALCALDIA

En cumplimiento de lo que preceptúa el vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, en su artículo 53-1, en relación con el 42, a los

efectos de control y fiscalización previstos en el artículo 22-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se dio cuenta en la sesión plenaria de las siguientes Resoluciones del Sr. Alcalde Presidente:

Números del 539 al 589 (correspondiente al mes de diciembre de 2010)
Números del 1 al 39 (correspondiente al mes de enero de 2011)

De todo lo cual, queda el Pleno enterado.

5º.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

5º.1.- MOCION QUE PRESENTA AL PLENO EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR EN RELACION CON LA MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES PARA ADAPTARLAS A LA LEY 17/2009.

Por el señor Alcalde, se solicita de urgencia para pasar a tratar el presente asunto no incluido en el Orden del Día, declaración que se confiere por unanimidad.

El Sr. Secretario procede a la lectura de la moción presentada por el señor Alcalde, en relación con la modificación de las ordenanzas municipales para adaptarlas a la Ley 17/2009, con el siguiente tenor literal:

“La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en vigor desde el mes de diciembre de 2009, incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva de la Comunidad Europea 2006/123/CE.

El artículo 5º de dicha Ley dispone que «La normativa reguladora del acceso a una actividad de servicios o del ejercicio de la misma no podrá imponer a los prestadores un régimen de autorización, salvo excepcionalmente y siempre que concurren las siguientes condiciones, que habrán de motivarse suficientemente en la Ley que establezca dicho régimen:

- a) No discriminación: Que el régimen de autorización no resulte discriminatorio ni directa ni indirectamente en función de la nacionalidad o de que el establecimiento se encuentre o no en el territorio de la autoridad competente o, por lo que se refiere a sociedades, por razón del lugar de ubicación del domicilio social;*
- b) Necesidad: que el régimen de autorización esté justificado por una razón imperiosa de interés general, y*
- c) Proporcionalidad: que dicho régimen sea el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue porque no existen otras medidas menos restrictivas que permitan obtener el mismo resultado, en particular cuando un control a posteriori se produjese demasiado tarde para ser realmente eficaz. Así, en ningún caso, el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio se sujetarán a un régimen de autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador mediante la que se manifieste, en su caso, el cumplimiento de los*

requisitos exigidos y se facilite la información necesaria a la autoridad competente para el control de la actividad».

A la citada Ley hay que añadir la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la cual adapta la normativa estatal de rango legal a lo dispuesto en la Ley 17/2009. en virtud del mandato contenido en su Disposición final quinta.

El artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es adaptado a la citada Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, introduciendo la comunicación previa o la declaración responsable como mecanismo ordinario de intervención en el ámbito local, junto a las licencias, que quedarán sujetas, respecto de las actividades de servicios, a los principios incorporados a nuestro ordenamiento jurídico por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre. Estos principios implican la introducción de nuevas formas de control de la actividad más eficaces, pero menos gravosas para ciudadanos y empresas. Así el mencionado artículo 84 de la LRBRL que trata de las actividades y servicios queda redactado de la siguiente forma:

1. Las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios:

- a. Ordenanzas y bandos.
- b. Sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo. No obstante, cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se estará a lo dispuesto en la misma.
- c. Sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- d. Sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.
- e. Órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

2. La actividad de intervención de las Entidades locales se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue.

3. Las licencias o autorizaciones otorgadas por otras Administraciones Públicas no eximen a sus titulares de obtener las correspondientes licencias de las Entidades locales, respetándose en todo caso lo dispuesto en las correspondientes Leyes sectoriales.

Asimismo es fundamental tener en cuenta el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, puesto que la Ley 17/2009 que traspone la Directiva 2006/123/CE, de servicios en el mercado interior, supone un nuevo marco de referencia en la regulación del

sector servicios. De acuerdo con este Real Decreto 2009/2009, el Reglamento de Servicios queda modificado como sigue:

- El artículo 5 queda redactado del siguiente modo: «La intervención de las corporaciones locales en la actividad de sus administrados se ejercerá por los medios y principios enunciados en la legislación básica en materia de régimen local.»
- Se suprime el artículo 8.
- Se suprime el apartado 2 del artículo 15.
- El apartado 1 del artículo 22 queda redactado del siguiente modo: «La apertura de establecimientos industriales y mercantiles podrá sujetarse a los medios de intervención municipal, en los términos previstos en la legislación básica en materia de régimen local y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.»

A la vista del escenario legislativo, las obligaciones que derivan de la Directiva de servicios, asumidas en forma de principios por la Ley 17/2009, ya han empezado a incorporarse y a modificar el régimen local, primero a través de leyes estatales (como hemos visto la Ley 25/2009), debiendo ser asumidas también por las Comunidades Autónomas y, finalmente por las entidades locales a través de sus normas de organización y ordenanzas que apruebe cada uno de ellos.

La Generalitat Valenciana ha ido aprobando disposiciones, en forma de Leyes, en aplicación de las previsiones de la Directiva 2006/123/CE y de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Tal es el caso de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, o de la Ley 12/2009 de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, por la que se modifica la Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de ordenación del comercio y superficies comerciales.

La libertad de establecimiento comercial y de servicios afecta a las siguientes materias reguladas por Ordenanzas Municipales, en cuanto limiten el establecimiento y/o el ejercicio de actividades comerciales o de servicios:

- Comercio ambulante y venta no sedentaria.
- Comunicaciones y licencias ambientales.
- Espectáculos públicos.
- Licencias de auto taxi.
- Instalación de estaciones base de telefonía móvil.
- Concesiones y autorizaciones sobre el dominio público.
- Ordenanzas fiscales en la medida en que contengan preceptos relacionados con el régimen autorizador de servicios afectados por la normativa.
- Cuantas otras afecten a servicios contenidos en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

Y siendo necesario proceder a la modificación de las correspondientes ordenanzas y reglamentos municipales y a la adaptación de procedimientos, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del SIGUIENTE ACUERDO:

Unico- Ordenar a la Secretaría General que incoe expediente para la adaptación de las correspondientes ordenanzas y reglamentos municipales, así como los consiguientes procedimientos para su aplicación, a Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio”.

D^a Cristina María Suñer Tormo, del Grupo Municipal Bloc, manifiesta estar a favor de la moción, se trata de la aplicación de la Directiva Europea. Solicita que se les confiera participación y que se intensifique el control a posteriori.

D. Roger Cerdá Boluda, del Grupo Municipal Socialita también manifiesta estar a favor, se trata de la adaptación a la normativa de 2009 a pesar de que se haya hecho tarde.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los diecinueve miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

Único- Aprobar en todos sus términos la moción anteriormente transcrita presentada por el Grupo Municipal Popular en relación con la modificación de las ordenanzas municipales para adaptarlas a la Ley 17/2009

5º.2.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE DECLARACIONES DE BIENES

D. Roger Cerdá Boluda, por el Grupo Municipal Socialista explica la moción, dice que no contempla las cantidades que cobran los concejales; propone que se publiquen los ingresos percibidos por actividades y también que se publiquen las declaraciones anteriores.

D^a Cristina Maria Suñer Tormo, del Grupo Municipal Bloc manifiesta estar de acuerdo con la moción siempre que se respeten las limitaciones propias del derecho a la intimidad.

El Sr. Alcalde-Presidente dice que se ha publicado lo que toca, según el informe del Secretario, conforme al Decreto valenciano que regula la materia y a lo que cada cual ha declarado.

D. Roger Cerdá Boluda, del Grupo Municipal Socialista dice que no cuestiona la legalidad de lo que se ha publicado pero desea que se aumente lo publicado con el resto de la información declarada; autoriza a que se publique lo declarado por los concejales de su Grupo y pide que se haga público con todos.

D^a Cristina María Suñer Tormo, del Grupo Municipal Bloc, manifiesta que la publicación antes no estaba prevista y respondía a voluntarismos; cree

beneficioso dar a conocer las actividades y el patrimonio cuando se toma posesión y cuando se cesa; considera que los modelos no dan una imagen real ni favorecen la transparencia.

El Sr. Alcalde-Presidente dice que su declaración está en el Ayuntamiento desde hace 28 años, quien desee que se publique más que lo pida a Secretaria.

El Ayuntamiento Pleno, por once votos en contra (el voto del Sr. Alcalde-Presidente y los diez votos de los concejales presentes del Grupo Municipal Popular) ocho votos a favor (los siete votos de los concejales del Grupo Municipal Socialista y el voto de la concejala presenta del Grupo Municipal Bloc) y ninguna abstención, adopta el siguiente ACUERDO:

Único.- No declarar la urgencia de la moción presentada por el Grupo Municipal Bloc sobre la declaración de bienes, por las razones anteriormente expuestas.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia a las trece horas cinco minutos levanta la sesión. De ello se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, autorizo con mi firma, como Secretario en funciones que doy fe.

VºBº:
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO EN FUNCIONES,
EL VICESECRETARIO,